

JUICIO: Lazzaro Elva Cristina c/Paz Posse Alberto Domingo s/cobros de pesos. Expte. 2035/08 I4

Lidia Ester Martorell, abogado de la matrícula 1532, libro F folio 98, apoderada de María Laura Paz Posse en su carácter de apoderada común de *Ignacio Paz Posse, Santiago Paz Posse, Alejandro Paz Posse y Germán Paz Posse*, a S.S. respetuosamente dice:

En cumplimiento de lo decretado en fecha 29/12/24 acompaño boleta de depósito por la suma de \$3.355.735,24 (pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco con 24/100) correspondientes a los honorarios (capital más intereses) que le corresponde a Christian Aníbal Fernández, apoderado de la actora en autos.

El depósito efectuado se lo hace en calidad de embargo atento la temeridad, mala fe manifiesta denunciada por mis mandantes en su carácter de locatarios del inmueble Matrícula B-6215 sobre el Km21 de propiedad de Nutrodrink SRL, en el Incidente que se tramita bajo el Expte N°2035/08 – I6 al cual me remito por razones de brevedad.

Al respecto téngase presente la conducta procesal en el desempeño de su rol, en este proceso y en procesos conexos a este. Asimismo, solicitamos que con estos montos en embargo se constituya un plazo fijo, a treinta días y con renovación automática, a los efectos de mantener actualizado el valor de los mismos.

El CPCyC de Tucumán define jurídicamente "temeridad o mala fe" en el ejercicio profesional a **toda exposición de hechos contrarios a la realidad, cuando se aleguen calidades**

inexistentes así como cuando se apele a la **utilización de recursos para fines claramente dolosos, ilegales o fraudulentos.**

Esta calificación se corresponde cabalmente con lo actuado por el letrado Fernandez en el contexto de la presente causa, especialmente en relación a lo obrado respecto a la subasta llevada a cabo. Es así que el mismo letrado, de manera deliberada y a sabiendas, confundió no solamente a la contraparte sino a todo el sistema judicial tanto a S.S. como a los funcionarios del Juzgado de Paz interviniente, confundiendo la identidad del inmueble embargado con otro más valioso tanto por la superficie como por sus instalaciones fabriles. El letrado Fernández, buscó con esto "confundir" al objeto subastado durante el proceso de las constataciones judiciales y la toma de posesión, señalando un inmueble diferente y conduciendo a los funcionarios del Juzgado de Paz hacia el predio donde antes funcionara la planta láctea "Al Pie de la Vaca", que, —tal como sobradamente conocía Fernandez—, corresponde a otra ubicación geográfica, a un titular dominial distinto, con características, valuación y coordenadas catastrales diferentes.

Por todo lo dicho corresponde se tenga por dado en calidad de embargo los honorarios que le corresponden al letrado Cristian Aníbal Fernández con más sus intereses.

JUSTICIA